



Ilustre Municipalidad de Casablanca

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 2.- Lo informado por la Secretaría Municipal
- 3.- El Acuerdo de fecha 11 de mayo del año en curso del Concejo Municipal de Casablanca.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: I.- Apruébase la siguiente Ordenanza sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Existirá en la Municipalidad de Casablanca un Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderán por transferencia de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Casablanca para financiamientos de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las Organizaciones Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales, deberán estar inscritas en el citado registro con anterioridad a la solicitud de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862, y cumplir con las normas del Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Casablanca.

Asimismo, deberán estar inscritas en el registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Casablanca, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2°: Además la presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Casablanca pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deberán fomentar la municipalidad como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y la recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, según lo establece la normativa vigente de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 4°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

Artículo 5°: A contar del mes de Julio del 2004. Solo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad de Casablanca, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862.

TITULO II

Del Registro Público de Personas Jurídicas

Artículo 6°: El registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objetivo social y domicilio.
- Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica (N° Decreto) naturaleza jurídica y vigencia.
- Composición de su directorio si corresponde con su RUT.
- Individualización de su representante legal, dirección.
- Área especialización.
- Antecedentes financieros de la institución, fotocopia libreta de ahorro o certificado de cuenta corriente de la institución.
- Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- Monto y fecha de la transferencia. (2002-2003)
- Marco legal de la aplicación de los fondos.
- Región y comuna donde se materializará el

objeto de la transferencia.

- Resultado de los controles que le hubiera efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 7°: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Casablanca toda variación que se produzca en algunos de los datos ahí contenidos.

Artículo 8°: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el registro de la institución beneficiada en los términos señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de los beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite y se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 9°: Corresponderá también a la Secretaría Municipal, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las Personas Jurídicas que reciban fondos de la Municipalidad de Casablanca o efectúen donaciones requeridos para la formación del registro central a cargo de esta Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a la SUBDERE las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes del acto del registro.

Artículo 10°: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales dentro de los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer el registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de incorporación con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción en el registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de diez días hábiles.

Artículo 11°: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al registro, la institución afectada tendrá un plazo de diez días hábiles para informar a la Municipalidad de Casablanca.

La Secretaría Municipal, tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

Artículo 12°: La Secretaría Municipal y la Dirección de Administración y Finanzas podrán solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a diez días hábiles. La negativa de una institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 13°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará en forma manual, mientras se implementen los medios electrónicos.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad de Casablanca la información contenida en el registro público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 14°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos deberá encontrarse consolidado el 1 de Julio de 2004.

II.- ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FILIBERTO NÚÑEZ ZÚÑIGA
Secretario Municipal

MANUEL JESÚS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca